

RESOLUCIÓN No. 033-CEAACES-SE-07-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador dispone que todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a lo establecido en la ley;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley ibídem determina que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el artículo 94 de la LOES establece: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo”;
- Que** el artículo 95 de la Ley ibídem faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de

lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;

- Que** el artículo 98 de la LOES, con respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación; establece: “La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación”;
- Que** el artículo 99 de la LOES prescribe: “La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica”;
- Que** el literal c) del artículo 174 de la norma referida en el considerando que antecede determina como función del CEAACES: “Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior”;
- Que** mediante Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, de 26 de julio de 2013, reformado mediante Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014, adoptada el 27 de marzo de 2014; Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016, adoptada el 20 de junio de 2016; y, Resolución No. 964-CEAACES-SO-28-2016 adoptada el 18 de octubre de 2016;
- Que** el artículo 13 del Reglamento Interno del CEAACES determina como atribución del Pleno de este Consejo: “e) Aprobar los modelos y metodología aplicable a los diferentes procesos de evaluación que realice el CEAACES”;
- Que** el artículo 57 del Reglamento ibídem establece que son funciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad: “e) Presentar al Pleno la metodología de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior” y “f) Presentar al Pleno informes sobre la metodología de aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CAC-2017-011, de 23 de marzo de 2017, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la Secretaría General de este Consejo que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el informe técnico jurídico referente a los Lineamientos de Autoevaluación para Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas;
- Que** el Pleno de este Consejo considera pertinente aprobar los Lineamientos de Autoevaluación para Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas para su socialización con las Instituciones de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CEAACES y el Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar los Lineamientos de Autoevaluación para Instituciones de Educación Superior, Carreras y Programas, de conformidad al Anexo de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Los lineamientos aprobados a través del presente instrumento serán socializados con las Instituciones de Educación Superior.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017.



Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Séptima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 24 de marzo de 2017.

Lo certifico,



Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

